

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **06 FEB 2017**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

139/15

VISTO: que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), presenta recursos de Revocación y Jerárquico en subsidio para ante el Poder Ejecutivo, contra la Resolución N° 023, Acta 004, de fecha 12 de febrero de 2015, dictada por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC);-----

RESULTANDO: I) que por el referido acto administrativo, se denegó la solicitud para exonerar las multas y recargos por el incumplimiento del pago en fecha de los montos correspondientes a la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal (TFSPU);-----

II) que habiendo sido UTE notificada de la Resolución el día 23 de febrero de 2015, se presentaron los recursos en plazo el día 5 de marzo de 2015, y se cumplió además con los restantes requisitos formales;-----

III) que desde el punto de vista sustancial, la fundamentación principal de los recursos es el carácter de empresa pública de UTE, lo que condiciona el cumplimiento de las obligaciones de pago a procedimientos constitucionales y legales cuyos tiempos no controla, por lo que la Administración estaba impedida por justa causa de efectuar el pago reclamado;-----

IV) que UTE señala que en abril de 2013 realizó los trámites de inscripción como Persona Jurídica Habilitada (Ley N° 19.009 de 22 de noviembre de 2012 y Decreto N° 130/013 de 25 de abril de 2013), a la espera de la reglamentación de la normativa para proceder a la gestión de los pagos eventuales;-----

V) que agrega que se tuvo la necesidad de implementar un proceso de autorización, ordenamiento e intervención ante el Tribunal de Cuentas de la República, y de cuyos tiempos no controla UTE, y además,

As 030

hasta el mes de setiembre de 2013, no se tuvo una definición clara sobre cómo se aplicaría la normativa vigente;-----

VI) que con respecto a las facturas de los meses de enero y febrero de 2014, indica que a la Tasa se le debió adicionar un monto por concepto de multas y recargos, y por este se debió tramitar un procedimiento especial de autorización de pago e intervención del Gasto;---

VII) que por resolución de la Reguladora Nº 114, de fecha 16 de junio de 2015, se desestimó el recurso de revocación interpuesto, franqueándose el jerárquico subsidiario;-----

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, no comparte lo expresado por la recurrente, y por su parte comparte lo informado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de URSEC;-----

II) que no se puede sostener como lo pretende la recurrente que el conocimiento de cómo se debía pagar la Tasa no fue claro hasta setiembre de 2013, cuando la normativa aplicable al caso, el Decreto Nº 130/2013 estableció además del volumen de envíos o productos postales a partir de cual sería obligatoria la inscripción en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal de la URSEC y el cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en la Ley 19.009 para las Personas Jurídicas Habilitadas (de la cual UTE es una de ellas de acuerdo a la definición del literal Ñ, numeral 5 del artículo 5 de la referida Ley), dispuso la exigibilidad de la obligación de tributar la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal (TFSPU) desde la fecha del mismo Decreto, o sea, desde el 25 de abril de 2013;-----

III) que por lo expuesto, no puede pretenderse que el desconocimiento de la normativa o la tardanza en su aplicación por parte del obligado, sea un caso de impedimento por justa causa;-----

IV) que agrega además el Departamento de Asuntos Jurídicos de URSEC en su informe de fecha de 29 de junio de 2015, que: *"Tratándose la solicitud de una exoneración de multas y recargos,*



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4° piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

139/15

corresponde la aplicación de las disposiciones del Código Tributario por tratarse de una deuda relativa a tributos.”;-----

V) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que comparte lo expresado, de que en el caso no se configuran los extremos exigidos por la norma (art. 94 in fine del Código Tributario), que habilita a la Administración para aceptar el pago de lo adeudado sin multas y recargos;-----

VI) que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, la referida Asesoría Jurídica entiende que la Resolución N° 023, Acta 004, de fecha 12 de febrero de 2015, dictada por la URSEC fue ajustada a Derecho, no correspondiendo por lo tanto su revocación, por lo que aconseja confirmar el acto impugnado al resolver el Recurso Jerárquico interpuesto por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y por el Decreto N° 155/005 del 9 de mayo de 2005, y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria Energía y Minería;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Confirmar la Resolución N° 023, Acta 004, de fecha 12 de febrero de 2015, dictada por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), por la que se resolvió denegar la solicitud de Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) para ser exonerada de las multas y recargos por el incumplimiento del pago en fecha de los montos correspondientes a la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal (TFSPU).-----

2º.- Comuníquese, y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido archívese.-----

MZ

RAÚL SENDIC
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

As 030

